

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 CS.

San José, 14 de setiembre de 1882.

NUMERO 1,357

**ADMINISTRACION.**

IMPRESA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

**CALENDARIO**

En este día sale el Sol á las 5 horas 45 minutos de la mañana y se pone á las 6 horas y 6 minutos de la tarde. Se pone la Luna á las 8 horas y 5 minutos de la noche.

JUEVES 14.—La Exaltacion de la S. Cruz.—San Materno, obispo de Treves.

**CONTENIDO.****SECCION OFICIAL.****Poder Legislativo.**

Exposicion.

**Secretaría de Gobernacion.**

Acuerdos.

**Secretaría de Gracia y Justicia.**

Acuerdo.

**Secretaría de Fomento.**

Informe.—Aviso.

**Secretaría de Policia.**

Aviso.

**Secretaría de Instruccion Pública.**

Renuncia.—Aceptacion.—Nombramiento

**Secretaría de Hacienda.**

Oficio.

**Secretaría de Guerra y Marina.**

Acuerdo.

**Administracion Judicial.**

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y Edictos.

**Régimen Municipal.**

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

**Seccion Científica é Industrial.**

Observaciones meteorológicas.—

**Seccion de Avisos.**

Anuncios.

**SECCION OFICIAL****PODER LEGISLATIVO.**

Nº 46.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

HH. Señores Diputados Secretarios del Excmo. Congreso Constitucional.

Tengo el honor de someter á la ilustrada consideracion del Excmo. Congreso Constitucional, por el órgano de VV. SS., la adjunta exposicion de la Hacienda Pública,

y los proyectos de ley á ella ane-  
xos.

Soy de VV. SS., con toda consideracion, muy atento y seguro servidor.

LUIS D. SÁENZ.

Honorables Diputados.

Voy á ocupar vuestra atencion en el árduo y complicado negocio de la Hacienda Nacional, cuya direccion administrativa y económica está á mi cargo, como Secretario en este Departamento del Gobierno Ejecutivo.

Equilibrar los presupuestos ordinarios de rentas y de gastos, mediante el impuesto y los servicios públicos, y solventar la deuda interior que alcanza ya á una alta cifra en las proporciones de los recursos fiscales; son los puntos concretos de que voy á tratar, y cuyo estudio y solucion constituyen la tarea que frecuentemente preocupa á los gobiernos, y que se halla erizada de problemas trascendentales, siempre planteados con lógica inexorable, y diversamente resueltos.

Ademas de los proventos de los bienes nacionales, que consisten en su mayor parte en tierras baldías, los principales impuestos que forman los recursos del Tesoro Nacional, son los siguientes:

Derechos de Aduanas.  
Ventas de efectos monopolizados.  
Papel sellado.  
Subvencion ó derecho sobre el consumo de carnes.  
Patentes para venta de licores extranjeros.  
Derechos judiciales.  
Registro de la Propiedad é Hipotecas.

Comprendiendo el puntual servicio de la deuda interior, el producto de las rentas en estos primeros años, no alcanzará á cubrir el presupuesto general de gastos. Para procurar, pues, el equilibrio entre estos dos términos del presupuesto, y restablecer sobre firmes bases la Hacienda pública, hé aquí todo mi plan: Economía prudente en los gastos sin afectar el buen servicio público; aumento del producto de las rentas sin hacer antieconómico el impuesto, y arreglos convenientes para utilizar el crédito público, teniendo en perspectiva el *superavit* de los ingresos.

Para el primer objeto, acompaño á esta Exposicion el presupuesto general de gastos computado, teniendo en cuenta las economías

que permite el buen servicio de la Administracion pública, sin que esta computacion deje de estar sujeta por vuestra parte, á las modificaciones que en el sentido del ahorro os sugiera vuestra ilustracion y vuestro reconocido interes público.

Para el segundo objeto, expresaré mis propias opiniones en las iniciativas que, con autorizacion del Excmo. Señor General Presidente de la República, os dirijo, HH. Diputados, siguiendo en ello el método más propio para la mayor claridad y precision.

**Reformas rentísticas.**

La renta aduanera, una de las principales que forman el Tesoro Nacional, debe ser el objeto de una radical modificacion. El aumento del cincuenta por ciento sobre este impuesto, según Decreto de 17 de marzo de 1877, es hoy insostenible, delante de la crisis comercial y económica que aún sufre el país. Ha sido siempre un recurso empírico para los hacendistas aumentar el tipo de los impuestos, cuando sin otra relacion conveniente, se ha querido su mayor rendimiento. Tal aplicacion no ha tenido nunca sino resultados muy excepcionales y precarios; casi siempre ha sido contraproducente, y lo es más cuando, como en la actualidad, concurren causas perturbadoras de la armonía económica en cuanto á la produccion, consumos, cambios y circulacion de valores.

Pero no podemos llegar á la justa apreciacion del tipo del impuesto aduanero y su proporcional distribucion, sin modificar sustancialmente la Tarifa para el aforo de los objetos gravables, siguiendo por punto general el reconocido principio de que la modicidad del impuesto favorece los consumos, y por consiguiente aumenta el rendimiento del impuesto; y en particular, consultando en una clasificacion adecuada de las mercaderías y de cualesquiera efectos de otro género, objetos del aforo, la naturaleza de ellos y su destino en el consumo, y mediante la combinacion de los dos sistemas, el que tiene por base el peso específico y el que se denomina *ad valorem*.—Pero como para realizar tales reformas, es necesario no sólo estudio, sino la disquisicion de varios puntos, mediante la concurrencia de hombres prácticos en negocios comerciales y el conocimiento de otras peculiaridades muy estimables, es mi indicacion que el H.

Congreso dicte una ley aboliendo el 50 0/10 sobre los derechos de Aduana, impuesto por el Decreto de 17 de marzo citado, y fijando las bases para la reforma de la Tarifa de Aduanas, en atencion á las razones aducidas.

Para buscar el mayor acierto en esta importante reforma, el Gobierno ha nombrado una comision compuesta de personas competentes por su ilustracion y por su práctica comercial, quienes tienen el encargo de formar una Tarifa de Aduanas, que consulte á la vez los intereses del país y los del Fisco.

El gobierno propondrá á vuestra deliberacion, con las modificaciones que crea conveniente hacer, el proyecto de arancel que la comision le presente.

Insistiré algo más en este punto, de suyo importante. Es indudable que en estas materias, la liberalidad en la reglamentacion del impuesto, favorece notablemente la amplitud y crecimiento de los consumos, y de consiguiente el aumento de los productos de la renta propendiendo sobre todo á la fecunda circulacion económica.—Por el contrario, las restricciones en estos reglamentos, y el alza del impuesto, restringen los consumos, embarazan la circulacion y disminuyen los proventos fiscales.

La reforma, pues, de la Tarifa aduanera, debe verificarse en este concepto, ya ilustrado por elucubraciones de los hombres científicos, por la obra de estadistas autorizados y por resultados constantes que nos ofrece la historia del impuesto en sus positivas aplicaciones. Y como nada igual pudiera decir á lo que enseña el ilustre Garnier, citaré á este respecto lo que él expone en su grande obra de Economía Política.

“Es un hecho general y constante que el consumo aumenta á medida que el precio de las cosas disminuye, y vice versa.”

Numerosos ejemplos se pueden citar en apoyo de esta ley. La mayor parte de todos los productos no se consumen en notables cantidades, sino cada vez y á medida que la industria los produce baratos. Pero las experiencias mejor comprobadas, y que pueden traducirse mejor en cifras, son las que han sido hechas en Inglaterra, donde se han visto progresar los consumos, toda vez que por inteligentes reformas, los impuestos que encarecian ciertos productos, fueron disminuidos: iguales resultados dieron las reformas provccadas por Huskisson en 1825; más tarde los

obtenidos con motivo de las reformas postales, y últimamente por las muy numerosas é importantes, á los cuales dieron su nombre Richard Cobden, los miembros de la Liga de Manchester y Robert Peel.

El mismo autor citado, tratando de las tarifas de aduana, y concretándose al sistema de reformas sucesivas y de transición, se expresa así:

“En este sistema de transición la reforma puede consistir en la disminución mediante tarifas que se irán dando sucesivamente en cada caso que ocurra, ó con el establecimiento de una tarifa que decrece en condiciones fijadas con anticipación. La tarifa podrá gravar de preferencia cierta clase de productos; y es así como en Inglaterra se han disminuido al principio los derechos sobre las sustancias alimenticias y las materias primas, y antes sobre las materias primas que sobre las manufacturas, y de éstas ántes sobre los productos groseros que sobre los productos de calidad superior. Con este procedimiento ha sido fácil llegar á un resultado práctico, invocando contra las reclamaciones de los agricultores el interés de las masas ó el de las diversas industrias. Pero desde el punto de vista de los principios, la reforma más lógica, la más justa, la más eficaz sería la que recayera sobre todos los productos á la vez de una manera bastante radical, ya sea rebajando á todos el impuesto instantáneamente, ó ya rebajándolo por medio de una tarifa que decrezca sucesivamente en condiciones señaladas con anticipación.”

Tal es el sentido de las reformas que deben efectuarse, relativamente á las contribuciones de aduana para llegar á los fines propuestos y por caminos que la ciencia ilumina y por donde han sido conducidos gobiernos y naciones que nos dan testimonio del buen éxito en la liberalidad de sus reformas.

En cuanto á la administración del monopolio de aguardiente y á la venta de tabaco, militan los mismos argumentos y reflexiones que determinan la reforma aduanera para rebajar el precio de venta de los expresados artículos. Además de los principios y leyes de la ciencia aplicables á este caso y que justifican la rebaja, es una consideración mas que la apoya, ser éste el más eficaz recurso de combatir el contrabando que ataca al monopolio, sin que hasta ahora basten para impedirlo ni los guardas y celadores, ni los procedimientos sumarios, ni las más altas penas para castigar la concurrencia clandestina que se hace al Gobierno en el ejercicio de las industrias monopolizadas: y viene á ser la rebaja del precio la más eficaz medida, porque está precisamente en ella el cumplimiento de la ley general que rige el consumo: la cual consiste en que éste es elástico, como las necesidades del hombre, las que no tienen límites más colimitivos que los medios de satisfac-

cerlas. Por tanto, estos medios, una vez dados, satisfacen más necesidades mientras más se produce, y estos productos son más baratos, viniendo á ser asimismo la disminución del precio de tales artículos, lo que en la misma proporción merma y aún anula el aliciente que ofrece al contrabandista una gran ganancia.

La contribución que se conoce con el nombre de Subvención de guerra, y que no es otra cosa que un impuesto sobre el consumo de carnes, fija también mi atención por lo exiguo de su rendimiento; y he llegado á creer por la observación y los datos que han concurrido á ilustrarla, que la causa principal de los escasos rendimientos de esta renta, consiste en el sistema de administración oficial que dificulta la misma naturaleza del impuesto y algunas peculiaridades de recaudación.—Así que, para dar más regularidad administrativa y hacer más productivo este impuesto, convendría, á mi juicio, adoptar el sistema de administrarlo por contratos, que aseguren por cantidades fijas y garantizadas su producto, procurando siempre en éste un aumento sucesivo, hasta que se considere establecido el producto justo del impuesto.

#### Nuevos impuestos.

Grave es este asunto, mucho más en circunstancias críticas para la industria y la producción; pero, como, dadas estas circunstancias y los compromisos del Gobierno, es del todo imposible aumentar las rentas hasta donde lo exigen los gastos ordinarios de administración pública y el pago de la deuda interior, hay necesidad de ocurrir á una nueva imposición; pero escogiendo á este respecto lo que menos mal produzca á las funciones de la industria y al desarrollo de la producción, y procurando que el tipo del nuevo impuesto y las demás condiciones principales de él, se constituyan y cumplan conforme á los principios y las experiencias más justificadas.

Uno de los proyectos que os propongo es el que decreta el impuesto de Timbre.—Este impuesto, establecido por primera vez hace más de dos siglos en algunos países de Europa, no tuvo al principio la simpatía con que después ha sido aceptado, debido á aquello indudablemente, á que una reglamentación defectuosa y un precio exagerado del timbre, lo hacían embarazoso y pesado. Hoy se considera este impuesto como uno de los que mejor convienen con los principios de la ciencia económica, tanto porque consulta la capacidad de cada individuo como contribuyente, cuanto porque su percepción es de suyo fácil para los agentes encargados de la renta.

En efecto, como el impuesto de Timbre recae sobre los documentos y fórmulas de actos ó transacciones que de ningún modo excusan la garantía de la ley, es lógico que nadie pagará el impuesto si-

no es en justa relación de su capacidad, porque nadie hace negociaciones sino en cuanto puede hacerlas, y por el valor de su capital ó de sus aptitudes para servir á él en la evolución productora.

Otro de los proyectos que os presento es el de monopolio de la sal.—A pesar de lo antieconómico que en principio es todo monopolio, el de la sal que os propongo tiene en este país, para ser aceptable, la peculiar condición de que no afecta industria creada ni en vía de próxima creación, que pueda constituir un ramo importante de la riqueza pública.—Además, no es tampoco la sal una mercancía que por su naturaleza ofrezca al comercio del país un elemento de pingüe especulación, cuyo monopolio retire fuerzas vivas del movimiento comercial, ó establezca ninguna alteración desventajosa para el consumo.

Me limito en este particular y en el de que ántes he hecho mérito, á someter á vuestra deliberación los proyectos referidos y que acompaño bajo los anexos números 1, 2 y 3, reservándome asistir á los debates sobre estos mismos proyectos, para tomar parte en vuestras discusiones, y explicar hasta donde sea necesario los motivos y razones muy especiales que los justifican.

Sobre el tercer objeto que entra en el plan expuesto, y que es la utilización del crédito, haré solo una indicación que, aunque general, no deja de concurrir al fin expresado.—Esta indicación consiste en dar al Banco Nacional condiciones de mayor estabilidad, garantía y ensanche de las operaciones que le son propias, para que pueda servir al Gobierno de poderoso instrumento, mediante el cual aproveche el crédito nacional en todas las operaciones, hasta donde alcancen el orden, economía, correcta administración y paz, que son las cardinales condiciones que levantan, sostienen y garantizan el crédito de los Gobiernos, hasta llegar hacer su prudente uso, como lo ha sido ya, el prodigioso recurso de la Hacienda Pública, precisamente en épocas de crisis políticas ó económicas.

H. H. D. D.

#### Nº 1.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, DECRETA:

Art. 1º—Establécese el derecho de Timbre sobre toda clase de contratos y transacciones, ya se verifiquen ante alguna autoridad ó solo entre particulares sin intermediario alguno.

Art. 2º—No tendrá fuerza legal en juicio ningún documento público ó privado, de cualquier clase que sea, sin excepción alguna, sino lleva el correspondiente timbre que esta ley establece.

Art. 3º—El derecho de timbre será proporcional dentro del límite que se señala.—El timbre de menor valor será de..... y el de mayor valor de.....

Art. 4º—Cualquier fraude que se cometa no pagando el derecho de timbre correspondiente, será castigado con multa que no bajará de..... y que será pagada por el tenedor del respectivo documento.

Art. 5º—Autorízase al P. E. para que establezca la proporcionalidad del timbre, y reglamente lo necesario para la ejecución de este Decreto.

Al P. E.

Dado &ª

#### Nº 2.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, DECRETA:

Art. 1º—Establécese el monopolio de la sal, cuya importación, fabricación y venta se reserva al Gobierno.

Art. 2º—El precio de venta de la sal, no excederá en ningún caso del que naturalmente debe tener, atendidos los gastos de compra, conducción, etc., y la renta racional que de ella debe obtener el Fisco.

Art. 3º—La venta, fabricación ó importación fraudulentas de sal, serán castigadas con las mismas penas establecidas para los que defraudan la renta de licores destilados.

Art. 4º—Autorízase al P. E. para que disponga lo conducente á la ejecución de esta ley, la cual empezará á regir tan luego como los reglamentos y prevenciones del P. E. hagan oportuno su puntual cumplimiento.

Al P. E.

Dado &ª

#### Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA, DECRETA:

Art. Único.—Autorízase al P. E. para rebajar, en la proporción que crea conveniente á los intereses fiscales, el precio de venta de los efectos monopolizados.

Al P. E.

Dado &ª

### SECRETARIA DE GOBERNACION.

#### Nº 190.

Palacio Nacional.

San José, 13 de setiembre de 1882.

Visto el memorial presentado por Don Eudoro Duran y Ramírez, mayor de edad, ciudadano de los EE. UU. de Colombia y vecindado en esta ciudad, solicitando carta de naturalización en este país: vista asimismo la información seguida al efecto; y resultando de ella que el postulante ha prestado servicios al Gobierno y tiene más tiempo de residencia del prevenido en el inciso 3º del artículo 6º de la Constitución, S. E. el General Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la fracción 18ª del artículo 102 de la misma,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización en este país al expresado Sr. Duran y Ramírez, quien queda en el goce de todos los fueros y prerrogativas que las leyes otorgan á los ciudadanos naturalizados. Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

SOTO.

Nº 191.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

Visto el memorial presentado por Don Carlos Molina, mayor de edad, ciudadano nicaragüense y vecino de la ciudad de Puntarenas, solicitando carta de naturalización en este país: vista asimismo la información seguida al efecto, y resultando de ella que el postulante ha prestado servicios al Gobierno y tiene más tiempo de residencia del prevenido en el inciso 3º del artículo 6º de la Constitución, S. E. el General Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la fracción 18ª del artículo 102 de la misma Constitución,

ACUERDA:

Conceder carta de naturalización en este país al expresado Señor Molina, quien queda en el goce de todos los fueros y prerrogativas que las leyes otorgan á los ciudadanos naturalizados. — Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

SOTO.

SECRETARIA DE GRACIA Y JUSTICIA.

Nº 3.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

Vista la instancia anterior del Sr. Luis Blanco Arias, en que pide conmutación, por confinamiento, de la pena de dos años un mes y cinco días de presidio interior menor, descontable en San Lucas con rebaja de la cuarta parte y el tiempo sufrido de prisión, que se le impuso por el delito de abigeato; y en consideración al informe verificado por el Supremo Tribunal de Justicia, en que desestima la solicitud por no ser cierta la causal en que la apoya el petente, cual es la de haberse denegado tanto en primera como en segunda instancia las pruebas que ofreció rendir en su descargo; S. E. el General Presidente, á consecuencia de la facultad que le confiere la fracción décima novena del artículo 102 de la Constitución,

ACUERDA:

Declarar sin lugar la expresada solicitud.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

CHÁVES CASTRO.

SECRETARIA DE FOMENTO.

INFORME

que da el Superintendente de la División Central del Ferro-Carril, de algunos de los trabajos ejecutados durante la semana del 1º de setiembre al 7 del mismo.

Se hizo y se colocó el herraje para la cubierta del alijo de la "Turrialba."

Se renovaron el aldabon y los recitadores en la fornalla de la misma.

Se apretaron los émbolos de la locomotora "Angostura," y se le repuso un tornillo.

Se soldó un tubo de la locomotora "Pacuare."

Se lavaron las calderas de las locomotoras "Angostura" y "Pacuare."

Se concluyó el émbolo del vapor "Guardia."

Se concluyeron las ruedas cónicas para el soplador de la Fundición, y se tornearon 4 bocinas para la polea del mismo.

Se comenzó á preparar una rueda recta para mejorar los cilindros de laminar.

Se concluyó la reparación de la bomba de doble efecto.

Se hicieron 6 ventanas de hierro fundido.

Se hizo el modelo para fundir unos anillos de cobre.

Se han hecho 407 piés cuadrados de piso entablado, inclusive el *enviguetado*, en el taller de carpintería.

Se alistaron 6 zapatas y otros fierros, para los frenos de los carros.

Se arregló una cabeza de tope de carro-plano, y se le hizo nueva la proa de madera en que aquella se apoya.

Se armaron y se dió primera mano de pintura á 10 bancas, estilo americano, para uso de esta Estacion.

Para conservar se pintó la chimenea, la cámara de humo y el cuerpo exterior de la fornalla de la "Pacuare."

Se ha principiado el arreglo de la nueva tornamesa de hierro.

Se han acarreado con la locomotora "Cartago" 160 carretadas de leña, y se cortaron y estivaron 90.

Se colocaron mas estacones en San Joaquin, para formar medidas de leña.

Se construyeron dos bastiones de mampostería para un nuevo desagüe en el derrumbo, cerca de la quebrada del Fierro.

Se han limpiado los desagües de la vía, y desyerbado los lugares mas enmontados de la misma.

La locomotora "Cartago" ha recorrido 117 millas.

" " "Angostura" " " 280 " "

" " "Pacuare" " " 280 " y

" " "Turrialba" " " 26 "

San José, 7 de setiembre de 1882.

Palacio Nacional.

San José, 6 de setiembre de 1882.

Se convocan licitadores para hacerse cargo del manejo de la barca en el rio "La Barranca."—Las propuestas deberán dirigirse á la Secretaría de Fomento, en pliego cerrado, de la fecha al dia último del presente mes; y el que presente la más favorable al Tesoro y al servicio público, tendrá la preferencia para la colocación del puente en el verano próximo.

SECRETARIA DE POLICIA.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

Necesítanse seis quintales de azu-

fre para fumigaciones.—La persona que quiera proporcionarlos se servirá pasar á esta Secretaría.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.

San José, setiembre 11 de 1882.

Instituto Nacional.

Teniendo que dedicarme con toda asiduidad á los trabajos del Archivo Nacional, con el debido respeto presento ante USª Honorable la renuncia del cargo de Director del Instituto Nacional, con el cual el Supremo Gobierno se dignó honrarme.

Con sentimiento de la mayor

consideración y respeto soy de USª Honorable muy atento servidor.

ENRIQUE VILLAVICENCIO.

Nº 276.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

En mérito de la justa razón en que está fundada la espontánea renuncia que antecede, y siendo además rescindible á voluntad de las partes el contrato con sujeción al cual se encargó Don Enrique Villavicencio de la Dirección del Instituto Nacional, admítase la expresada renuncia, quedando reconocida la solicitud con que el dimitante ha desempeñado sus deberes.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

Nº 55.

Palacio Nacional.

San José, setiembre 13 de 1882.

Nómbrese para Director del Instituto Nacional, en los mismos términos y condiciones del acuerdo nº 40 de cinco de julio último, al Sr. Lic. Don José de Torres B., quien además de reunir las cualidades necesarias para el buen desempeño de tal cargo, ha aceptado las condiciones enunciadas.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente.

CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

San José, julio 4 de 1882.

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

(Continuación.)

El lote siguiente fué medido por el Agrimensor Don Manuel Carranza.

Lote nº 30 de 2º orden.

Este lote tiene una superficie de doscientas quince manzanas siete mil quinientas noventa y dos varas cuadradas.

Sus linderos son: al Norte, calle de por medio, el lote nº 30 de 1º orden; al Sur, calle de por medio, el lote nº 30 de 3º orden; al Este, calle de por medio, el lote nº 32 de 2º orden; y al Oeste, calle de por medio, el lote nº 28 de 2º orden.

Su perímetro es como sigue: puestos en la esquina N. O. del terreno se colocó un poste marcado con x y con rumbo S. 9º O. se caminaron midiendo 1,500 varas encontrando á las 1,200 una quebrada: en el fin de este rumbo se colocó un poste marcado con x; de aquí fuimos con rumbo S. 71º 15' E., y se midieron 1,446 varas á cuyo extremo se puso un tercer mojon marcado x.

En este rumbo se atravesaron ocho quebradas, la 1ª á 20 varas, la 2ª á 270 varas, la 3ª á 470 varas, la 4ª á 670 varas, la 5ª á 950 varas, la 6ª á 1,070 varas, la 7ª á 1,350 varas, y la 8ª á 1,390 varas: desde este punto tomamos rumbo

N. 9° E. y medimos 1,500 varas hasta llegar á un punto donde se colocó un poste marcado con x: en este rumbo se encontraron tres quebradas que distan, la 1ª 200 varas del mojon, la 2ª 680 varas de la anterior y la 3ª 140 varas de la 2ª; de este mojon fuimos con rumbo N. 71° 15' O., midiendo 1,446 varas hasta el primer mojon donde se principió la medida.

Este terreno es de buena calidad, plano, tiene bosques y buenas aguas; su temperatura es fresca y agradable, está como á 1,200 pies sobre el nivel del mar y es bueno para cereales, tabaco, pastos, bananos &c.

**Lote n° 10 de 4º orden.**

La superficie de este lote es de doscientas ochenta y ocho manzanas, ocho mil cuatrocientas quince varas cuadradas, y linda: al Norte, calle en medio, lote n° 10 de 3º orden; al Sur, calle en medio, lote n° 10 de 5º orden; al Este, calle en medio, lote n° 12 de 4º orden; y al Oeste, calle en medio, lote n° 8 de 4º orden.

Los rumbos y distancias de su perímetro, son: comenzando en la esquina S. O. del mismo lote, y casi á la orilla, lado N. del río "Costa-Rica," se lleva N. 5° 20' O., 1,500 varas pasando un yurro y seis yurritos, donde se fijó una cruz por primer mojon; de aquí N. 84° 40' E. 1180 vs. pasando cinco yurritos y una picada, que sale al pueblo de Cot de Cartago, marcada en el plano con una línea de puntos colorada, hasta el río "Blanco" con su latitud de 20 varas, más 725 varas pasando dos yurritos donde se fijó una cruz por segundo mojon: de aquí S. 5° 20' E. 1,500 varas pasando un yurrito tres veces, en donde se fijó otra cruz por tercer mojon: de aquí S. 84° 40' O., 625 varas hasta el río "Blanco" en dos brazos, con sus latitudes de 93 varas los dos, más 1,179 varas pasando un yurro y dos yurritos y pasando la misma picada de Cot de que se ha hablado, donde se fijó otra cruz por cuarto mojon, y con esto se cerró la medida.

La calidad de este terreno es buena, pero de tierra colorada, de buena vegetación y con bastante madera: el río Blanco pasa casi en el medio de S. á N.: es plano y su temperatura es 25 ½° cent. term. med.

(Continuará.)

**SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**

Palacio Nacional.

San José, setiembre 11 de 1882.

Siendo deficiente el número de Oficiales nombrados en atención á los que demanda la debida organización de las Milicias Nacionales, y atendiendo á las buenas condiciones personales que se reconocen en los Señores que á continuación se designan,

SE ACUERDA:

Confírese el grado de Subre-

nientes de las Milicias de la República á los Señores siguientes:

**HEREDIA.**

Don Justo A. Facio.  
 " Pedro Ulloa hijo.  
 " Carlos Zamora.  
 " Macedonio López.  
 " Manuel J. Flóres.  
 " Moisés Ortiz.  
 " Pio Monge.  
 " Jesus Barquero.  
 " Alfredo Lizano.  
 " Víctor Chaverri.  
 " José Mº Zumbado.  
 " Ramon Víquez.  
 " Juan Pacheco.  
 " Jerónimo Carrillo.  
 " Juan Sáenz.  
 " Hilario González.  
 " Jesus García.  
 " Manuel Coto.  
 " Jorge Espinosa.  
 " Juan Solera.  
 " José Joaquín Solórzano.  
 " José Cortés.  
 " Santiago Rodríguez.  
 " Eleodoro Rodríguez.  
 " Octavio Morales.  
 " José Francisco Bonilla.  
 " Nicolas Paniagua.  
 " Francisco Arias.  
 " Rafael Arroyo.  
 " Timoteo Leon.  
 " Carmen Sálas.  
 " Pedro Rodríguez.  
 " Santiago Várgas.  
 " Santiago Guerrero.  
 " Gregorio Madrigal.  
 " Luis Arce.  
 " Julio Bustos.  
 " Cleto Salmeron.  
 " J. Julio Sáenz.  
 " Ezequiel González.

**ALAJUELA.**

Don Maurilio Soto.  
 " Trinidad Artavia.  
 " Gregorio Ovares.  
 " Juan Ramon Rójas.  
 " Manuel Sotela.  
 " Miguel Solano.  
 " José E. Núñez.  
 " Pastor Camacho.  
 " Miguel Sibaja.  
 " Faustino Ávila.  
 " Pedro C. Boza.  
 " Joaquin Soto.  
 " Alejandro Alpizar Gutiérrez.

**LIBERIA.**

Don A. Climaco de la Roche.  
 " Manuel Marin.  
 " Guadalupe Bolandi.  
 " Jesus Rójas.  
 " Juan Muñoz.  
 " Alejandro Belmonte.  
 " Juan Felix Belmonte.  
 " Roberto Belmonte.  
 " Abraham Guillen.  
 " Ramon S. Flóres.  
 " Juan José Rivas.  
 " Carlos Machado.  
 " Pancracio Abarca.  
 " Paulino Dubon.  
 " Francisco Arat G.  
 " Tiburcio Cortes.  
 " Sinfonso Várgas.  
 " Manuel Vega.  
 " Antonio Rovira.  
 " Teodoro Álvarez.  
 " Manuel Álvarez Rójas.  
 " Sixto Bermudez.  
 " Pedro Córdoba.  
 " Federico Faerron.  
 " Paulino Padilla Herrera.

**SANTA CRUZ.**

Don Andres Cabalceta.  
 " Andres Bonilla.  
 " José Mº Bonilla.  
 " Pablo Leal.

Don Cleto Bonilla.  
 " Damian Valljos.  
 " Miguel Bonilla.  
 " Alfonso Espinosa.

**NICOYA.**

Don Manuel F. Aguilar.  
 " Luis M. García.  
 " Emilio Matarrita.  
 " Reyes Matarrita.  
 " José Lino Matarrita V.  
 " Narciso García.  
 " Crescencio Orozco.

**BAGÁCES.**

Don Antonio Barrios.  
 " Agustín Páso.  
 " Alejandro Rójas.  
 " José de J. Velázquez.

**Comuníquese.**

Enbricado por S. E. el General Presidente de la República,

**GUARDIA.**

**ADMON. JUDICIAL.**

**Corte Suprema de Justicia.  
 Sala primera.**

Miércoles 13.

1.—En la ejecución entre D. Manuel J. Jiménez y los Sres. Juan y José Montoya, se confirmó el auto dictado á las doce del día tres de agosto próximo pasado, y se declaró indebidamente admitida la apelación respecto del de las dos de la tarde del día dos del mismo mes.

2.—Se proveyó "traslados á las partes" en el juicio ordinario sobre entrega de una finca entre los Sres. Crisanto y Marcelo Ramírez y Asisclo Mora.

3.—Se proveyó "autos" en el escrito en que el Dr. D. Juan N. Venero pide ejecución de la sentencia pronunciada en el juicio entre Don Eugenio Vasquez y los Sres. de Barruel, hermanos y Cª.

4.—Igual proveído en el escrito de súplica presentado en la ejecución entre los Sres. José Francisco Villalóbos y Félix Rodríguez.

5.—Se proveyó "informe la Secretaría," en el escrito acusando rebeldía á D. Joaquin Quesada, en la acusación que le signe Don Jesus Hidalgo, por usurpación de funciones.

6.—Se proveyó "autos" en la causa contra Calixto Cerda, por fabricación de licor clandestino.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

**Sala segunda.**

1.—En la tercera excluyente promovida por Don Manuel A. Carrillo en embargo provisional de unos trozos de madera de cedro, entre los Señores Don Alfonso Salazar S. y Don Dolores Gómez, para mejor proveer se pidió el juicio á que se refiere la tercera.

2.—En el juicio ejecutivo seguido por el apoderado del Banco de la Unión contra los Señores Don Nicolas Cubero y Don Ramon Arburola, se mandó oír á las partes sobre una excusa del Señor Magistrado Esquivel.

3.—En la causa contra Félix Matarros y Castro y Domingo Brénes, procesados por el simple delito de falsedad de un documento privado, se nombraron defensores de oficio á los procuradores de turno Bachilleres Don Demetrio Sanabria y Don José Joaquín Tréjos; ordenándoseles comparecer para su aceptación y juramento.

San José, setiembre 13 de 1882.

El Secretario.—VICTOR OROZCO.

**REMATES.**

Se han señalado las doce del viernes veintidos del corriente, para la venta en pública almoneda de un terreno de setenta y cinco varas de manzana, esto es, seis mil quinientas varas cuadradas, cultivado de café, situado en el paraje "La Quintana", de la Villa de Santo Domingo, nuevo Canton de esta Provincia, hoy barrio de Santo Tomas, Distrito cuarto, del Canton tercero de la misma, linderos: Norte y Este, con propiedad de los herederos de Pio Arce; Sur, con idem de Ramon Arce; y Oeste, con idem de Manuel Leon Sálas. Un terreno de agricultura, plano, regular, de una manzana de extensión y situado en el barrio de San Isidro, Distrito cuarto, del Canton primero de esta Provincia, linderos: Norte, propiedad de Toribio Arce, calle pública en medio; Sur, con idem de Ramon Villalóbos; Este, con idem de Eusebio Leon; y al Oeste, con idem de los herederos de Rafael Leon: inscritos en el Registro de la Propiedad, partición Oriental, tomo ciento setenta y dos, folio doscientos noventa y cinco, finca número diez mil doscientos noventa y cinco, inscripción número uno, y tomo cincuenta y ocho, folio trescientos cincuenta y cinco, finca número cuatro mil doscientos setenta y cinco, inscripción número dos.—La primera finca está valuada en cien pesos.—La segunda, en ciento noventa y cinco pesos, y se venden para hacer pago al Señor Juan Cámpo en ejecución que sigue al Señor Isidro Leon.—Se admiten propuestas arregladas.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Heredia.—Setiembre, 2 de 1882.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Manuel Zamora B.—O. Morales.

1

Se han señalado las doce del viernes veintidos del presente mes, para la venta en asta pública, en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, de una casa de habitación, como de ocho varas de frente y cinco de fondo con un cuarto caedizo, una cocina y un corredor al frente, pared de adobes, madera labrada y cubierta de teja, ubicada en un solar como de veinte varas de frente y cincuenta de fondo, de superficie plana, sembrado de caña de azúcar y café, situado en el barrio de San Pablo, Distrito cuarto, Canton primero de esta Provincia, lindante: al Norte, calle pública de por medio, con propiedad de Juana Várgas y herederos de Juana Espinosa; al Sur, con id. de los Señores Joaquin Várgas y Rafael Cascante, también calle pública de por medio; al Este, con idem de Fernando Chaves; y al Oeste, con idem de Anselmo Sáenz y Ramon Arce.—Valorada en doscientos pesos, é inscrita sin gravámenes.—Pertenece á la mortual de la Señora Rosario Araya y Rodríguez; y se venden á pedimento de partes para el pago de costas y deudas de la misma, previa información de necesidad.—El que buiera comprarlo, preséntese y se le admirará la postura que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, setiembre 1º de 1882

R. BENAVIDES

Francisco Bolaños.—Rafael S. Meza N.

1

A las doce del día miércoles veinte del corriente setiembre, se venderá al mejor postor y en la puerta principal de este Juzgado, la finca siguiente: casa de habitación con el solar en que está ubicada, sita en el cuartel de la Puebla, Distrito 3º de este Canton, constante la casa de nueve varas de frente á la calle y doce de largo, inclusive un cuarto, dos corredores interiores que conducen á la cocina, cada uno de nueve varas largo y tres y media ancho, segun el titulo, de los cuales hoy sólo existe uno, y la cocina de nueve varas de largo y nueve y media de ancho; y el solar de igual frente que la casa, por cincuenta varas de fondo, todo poco más ó menos, lindante: Norte, casa y solar del Presbítero José Salvador Jiménez; al Sur, id. del Dr. Don Vicente Herrera; al Este, calle en medio, casa de Doña Guadalupe Gutiérrez de Herrera y solar de la testamentaria de Timoteo Valverde; y Oeste, con solar de Juan Guerrero.—Habido por

herencia de sus finados padres Don Jesus Jiménez y Doña Luisa Ulloa, el solar, y la casa por haberla construido á sus expensas.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo noagésimo octavo, folio 49, finca número ocho mil ochocientos noventa y seis "Oriental," inscripción número uno. Valorado el terreno á dos pesos veinticuatro centavos vara cuadrada ó sean mil doce pesos cincuenta centavos y la construcción en novecientos ochenta y siete pesos cincuenta centavos, formando todo dos mil pesos.—Esta finca pertenece á la mortuaria de Doña Ramona Jiménez y Ulloa y se vende de orden de este Juzgado, previa informacion de utilidad y necesidad.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de San José, setiembre 11 de 1882.

R. CARRANZA.

Francisco Quesada C.—Genaro Cardona 1.

Las doce del sábado diez y seis del mes en curso, están señaladas para vender en asta pública, en la puerta principal de este Despacho y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Terreno plano, laderoso, parte de potrero y parte de sembrar maíz, situado en San Isidro, Distrito sétimo, Canton primero de esta Provincia de San José, lindante: al Norte, terreno de Eugenio Solís y Juan Rójas: Sur, calle en medio, potrero de Francisco Solís, Cecilio Sáenz y Francisco Castro: Este, potrero del Presbítero José M. Brénes; y Oeste, potrero de Pedro Rójas.—Medida superficial, como trece manzanas.—Este terreno lo adquirió el ejecutado por compra hecha á José María Corrales, Rafael Solís, Manuel Cordero, Justo Soto, Ramon Cervantes y Alejo Marin: está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo nono, folio quince, finca número cuatro mil cuatrocientos setenta y dos, asiento número uno.—Y un potrero plano y quebrado, de figura irregular, situado en el paraje llamado El Virilla, en San Isidro, Distrito y Canton citados, lindante: al Norte, con potrero de Ascension y Simon Portugués: al Este, con potrero de los herederos del finado Marcos Jara: al Sur, con potrero de Juan Alvarado, Petronila Cordero, viuda de Ramon Blanco, calle en medio, lo mismo que propiedad de Ramon Marin; y al Oeste, con terreno de Simona Méndez y Santiago Mora, constante como de veinticuatro manzanas.—Esta finca la adquirió el ejecutado por compra á Antonio Morales, Antonio López, Felipe Varela, herederos del finado Miguel Acuña, idem de la finada María Jiménez, Luis Rodríguez y Blas Mora, y está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo quincuagésimo nono, folio veintifres, finca número cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro, asiento número uno.—Estos bienes pertenecen al Sr. Trinidad Mora y Aguilar, casado, mayor de cincuenta años, agricultor y vecino de San Isidro; se venden en virtud de ejecución que en cobro de pesos, le sigue el Señor Lic. D. Francisco J. Acuña: la primera finca está apreciada en un mil trescientos pesos y la segunda, en mil doscientos pesos.—Quien quisiere hacer postura, que ocurra que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil en 1ª Instancia.—San José, setiembre 9 de 1882.

R. CARRANZA.

Genaro Castro.—José Castellón. 1.

A las doce del vienes veinte y dos del corriente se venderá en el mejor postor, y en la puerta del Palacio Municipal de esta Ciudad, el inmueble siguiente: casa y sus dependencias como de diez varas frente por catorce de fondo, ubicada en un solar del mismo frente de la casa, por cincuenta varas de fondo, plano, irregular y cultivado de caña de azúcar, situado á ciento cincuenta varas Sud-Oeste de la plaza principal de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia; linderos: Norte, con propiedad de Don Ramon Bogantes: Sur, calle pública de por medio, con idem de Don Silverio Chaverri: Este, id. de Don Juan de Dios Pacheco; y Oeste, de Eulalia Arroyo. De esta finca pertenece solamente á la testamen-

taria un lote de casa como de cinco varas de frente por catorce de fondo, y del solar como cinco varas de frente por cincuenta de fondo, bajo los mismos linderos generales de la finca, excepto del Oeste, que es el resto de la misma, como de cinco varas de frente por catorce de fondo que la causante antes de su fallecimiento había vendido al Señor Don Liborio Alvarado y Alfaro.—Valorada la parte que pertenece á esta mortuaria, en la suma de ciento setenta y cinco pesos, y pertenece á la testamentaria de la Señora María Gutiérrez y González, y se vende á solicitud de partes, previa informacion de necesidad, para el pago de costas de la misma. El que quiera hacer postura, preséntese, y se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado 3º Constitucional.—Heredia, setiembre 1º de 1882.

R. BENAVIDES.

Francisco Bolaños Z.—Rafael S. Meza N. 1.

**EDICTOS.**

Ignorándose el paradero de Julian Maria y Antonio Espinosa, les prevengo por el presente, comparezcan en este Despacho dentro del término de quince días, á declarar como testigos en causa criminal de oficio; bajo la pena de ley si no lo verifican.

Los funcionarios públicos en cuya jurisdicción se encuentren los citados Marin y Espinosa, están en la obligacion de notificarles este emplazamiento, y las personas particulares, de indicarme el lugar donde éstos residen.

Alcaldía Única Constitucional de Barba. Setiembre 13 de 1882.

PRO MONGE.

José N. Muñoz.—V. Monge M.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

**Gobernacion de la Provincia de San José.**

Con el objeto de solemnizar el 61º aniversario de nuestra independencia Nacional, despues de la ceremonia con que el Supremo Gobierno ha dispuesto conmemorar tan fausto día, el 15 del corriente, algunas personas han tenido la laudable idea de pronunciar discursos análogos á aquél memorable acontecimiento, en el edificio del Mercado de esta Ciudad, para lo que se invita al público.

San José, setiembre 13 de 1882.

F. FERNÁNDEZ.

El 15 de setiembre celebra la Patria el aniversario del gran día de su independencia, á cuyo efecto he recibido orden superior para instar á los dueños ó inquilinos de casas de esta Ciudad y sus barrios á que se sirvan alumbrar el frente de ellas en las noches del 14 y 15 del presente mes; á que este último día tengan barrida la calle frente á sus habitaciones; á que adornen el exterior de las mismas, con cortinas, á los que les sea posible; y á que enarboles banderas. Lo que espero verificarán, en cumplimiento, además, del artículo 162 del Reglamento de Policía.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José. Setiembre 11 de 1882.

MANUEL Mª CALVO.

**Agencia 1ª Principal de Policía.**

El Sr. Protomédico Dr. Don Carlos Duran procederá en su "Botica del Comercio" á inocular fluido vacuno á las doce del día miércoles 20 del presente mes. En esta virtud se avisa á los padres de familia y demás personas que lo necesiten, para que presenten en el lugar y día indicados á los jóvenes que no hayan sido vacunados.

Oportunamente se establecerá la vacuna general en toda la Provincia y á su tiempo se avisará al público.

San José, setiembre 13 de 1882.

MAN. Mª CALVO.

**Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José.**

Para la debida inteligencia y á fin de evitar abusos, se insertan en el presente aviso, el artículo único de la resolución de la Honorable Comisión Permanente de 21 de noviembre de 1873 y los concernientes del Reglamento de Policía.—Dicen así: "Art. único.—La libertad que establece el art. 179 del Reglamento de Policía vigente, para las diversiones privadas, no obsta para que la autoridad tome las medidas de precaucion conducentes, segun las circunstancias, á cortar los desórdenes que pudieran ocurrir, los delitos y culpas que de ellos pudieran originarse, sin que por tanto pueda imponerse algun gravámen ó impuesto, sea al dueño de la casa donde se dé la diversion, sea á los interesados de ella."

"Art. 149. (Reglamento citado). Las diversiones privadas están fuera del dominio de la Policía; á no ser que en ellas se cometan desórdenes ó escándalos de trascendencia pública. En este caso los jefes de Policía ó sus Agentes concurrirán á restablecer el orden, arrestar á los culpables y hacer que contra ellos se proceda con arreglo á las leyes."

"Art. 180.—Los paseos nocturnos con música son permitidos hasta las doce de la noche, en cuya hora deben terminar. La persona que los prolongare hasta despues de la hora enunciada, pagará una multa de cinco á veinticinco pesos: y los músicos perderán en favor de la Policía lo que hubiesen ganado por su trabajo."

§ único.—Se exceptúan los días de funciones cívicas, en que las diversiones públicas y privadas duran sin limitacion."

En consecuencia, los que pretendan tener bailes ó diversiones privadas, deben avisarlo á la autoridad respectiva para que ésta, con conocimiento, pueda cuidar del buen orden.—Los interesados tienen derecho para ocurrir á la autoridad en caso de desórdenes ó falta, que por sí, no puedan evitar en sus diversiones.

Setiembre 12 de 1882.

MNL. Mª CALVO.

4 v 1

**AL PÚBLICO.**

**Gobernacion de la Comarca de Limon.**

Estando esta Gobernacion competentemente autorizada por el supremo Gobierno para la distribucion de solares en Moín, se hacen extensivos para este efecto, los acuerdos Supremos de 11 de mayo de 1872 y el de 17 de febrero de 1877, relativos á concesion de solares en Limon.

Se pone en conocimiento del público, para que el que quiera denunciar solares en Moín,—que no tengan edificacion ó estén sin los convenientes títulos de propiedad,—se presente á esta Gobernacion á denunciarlos en la forma que previenen los acuerdos citados.

Setiembre 10 de 1882.

El Gobernador,

ALBERTO MOYA.

**SECCION CIENTIFICA.**

**Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.**

7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Térm. med
18,25	22,75	20.	20,33
			Viento.
			N. E. E.
Estado de la atmósfera.			
Claro y oscuro. Oscuro. Claro y oscuro.			
Barómetro. Término med. 609,95			
Lluvia: 00 h. 50 m. de duracion.			

**SECCION DE AVISOS.**

PROGRAMA de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de esta Capital, frente al Palacio Presidencial.

- 1ª Gran Fantasia de la ópera Huguenots de Meyerber.
  - 2ª Fantasia de la ópera Lucia, por Chaves T.
  - 3ª Ruiseñor. Valse.
- A las 7 en punto.  
San José, setiembre 14 de 1882.  
RAFAEL CHAVES T.

**TEATRO MUNICIPAL.**

Alumbrado por la luz eléctrica.  
Compañía Lírico-Dramática y coreográfica del Señor Blen.

**Duodécima funcion de abono para el juéves 14 de setbre. de 1882.**

**GRAN FESTIVIDAD DE MÚSICA, DECLARACION Y BAILE.**

El juéves 14 se dará al público una funcion amena y variada, distribuida en el orden siguiente:

- 1º Obertura por la banda militar.
- LAS BRISAS DEL RIN.**
- 2º Sinfonía por la orquesta.

**LA AMISTAD.**

3º Abrirá la escena el drama nuevo, histórico, en tres actos y en verso, original del DR. D. JUAN N. VENERO, titulado:

**UNA MARTIR POR LA LIBERTAD.**

Seguirá el baile, titulado:

**LA TABARRELA NAPOLEONIANA.**

Terminando con la bonita comedia en un acto, titulada:

**LAS CUATRO ESQUINAS.**

Precios y hora de costumbre.

NOTA.—Si la funcion fuere suspendida á causa de lluvia tendrá efecto el domingo próximo.

**15 de Setiembre de 1882.**

Los amigos de la Independencia que deseen celebrar dignamente tan memorable aniversario, encontrarán en el "ALMACEN FRANCÉS" Faroles de Venecia de formas y colores variados.—Segun costumbre, los precios son sumamente módicos.

A. DENISSE.

2 v. 1.

**La Suiza en San José.**

El famoso queso á la Suiza, tanto de leche como de mantequilla, procedente de la hacienda de Don Franco. Brénes R. se encuentra de venta en la pulperia del "Hotel de Roma."

12 v. 12.

AVISO.—Alquilo los espaciosos bajos de la casa de alto de Don José Mercedes Rójas, contigua á la casa de Don Juan Fernández, propios para oficinas, tiendas, bodegas, &c. &c.

San José, setiembre 11 de 1882.

MIGUEL TINOCO.

3 v 2.

**EL INFRASCRITO OFRECE DAR Lecciones de Inglés, Francés y Aleman.**

Para pormenores en su casa de habitacion.

Tambien alquila una pieza redonda, aparente para una oficina.

J. SANTOS ALVARADO.

Calle del Laberinto, no 6.

6 v. 5.

**Santiago Berry**

Avisa á sus antiguos clientes y al público en general, que ha establecido de nuevo su taller de herrería, en el mismo local que antes ocupaba.

3 v. 2.

**RETRATOS AL CREYON.**

grandes y elegantes á \$17-00.

H. ETHERIDGE.

Calle del Teatro, frente al Mercado.

Julio, 26 de 1882.

26 v. 23.

**Gran 15 de Setiembre!**

Acabados de recibir: guantes blancos para hombre, corbatas blancas y negras diferentes formas, pañuelos, notas para polvos a 25 cs. Cascarilla de Mérida, crema y blanco de perla, polvos de arroz precio 20 cs. en adelante; finísimos perfumes, pomadas y jabon de Lubin, boronadras de resorte, etc., etc.

Barbería de "LOS TRES AMIGOS." San José, setiembre 6 de 1882.  
4 v. 2.

**OPORTUNIDAD.**

Comisionado por un antiguo y práctico cosechero, vendo almáico de tabaco chir-cagre, clase superior y precio equitativo en la pulpería del "Hotel de Roua."

LUIS MARTINEZ.

12. v. 12.

Verdadera realizacion de Ataúdes en el establecimiento de P. Marques calle del Comercio n° 45.

10. v. 10.

**AL PÚBLICO.**

Hemos abierto nuestra oficina de liquidacion en una pieza de la casa de D. Francisco Echeverría, calle de la Catedral, n° 11, contigua al almacén de Comercio del Sr. Don E. R. Smith. San José, setiembre 12 de 1882.

FERNÁNDEZ & TRISTAN.  
En liquidacion.

6 v. 2.

**A PUNTARENAS Ó AL SUCIO.**

En la Cervezería Nacional se vende ó se alquila un carroton de familia, de resortes, vidrieras y muy cómodo.

G. RICHMOND.

3 v. 2.

ISIDRO MARIN avisa: que, para evitar equivocaciones en lo sucesivo, usará de sus dos apellidos en esta forma:

ISIDRO CALDERON MARIN.

2. v. 2.

**JUNTA DE CARIDAD.**

Hospital de S. Juan de Dios y Hospicio de Lazareto.

**Situacion de la Tesorería.**

INGRESOS Y EGRESOS HABIDOS EN LA MISMA, DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 1882.

**INGRESOS.**

Saldo en Caja el 31 de julio último.....	\$ 180-20	
Recibido del Supremo Gobierno por intereses..	\$ 900-00	
Id. de particulares " " " " " " " "	14-25	
Id. por derechos de mortuales.....	105-00	
Id. por arriendo de nichos del Panteon.....	80-00	
Id. por venta de lugares para mausoleos en el Panteon.....	172-80	
Id. por alquileres.....	2-50	1,274-55
		\$ 1,454-75

**EGRESOS.**

**HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS.**

Pagado por alimentos y provisiones.....	\$ 478-80	
" " leña.....	19-00	
" " 1 caja velas y 1 lata canfin.....	13-70	
" " 1 carpeta para la sala de recibo.....	4-00	
" " 2 baldes.....	2-00	
" " otros útiles domésticos.....	1-95	
" " útiles de cocina.....	2-50	
" " reparacion de muebles.....	48-00	
" " " del edificio.....	10-50	
" " " de 1 máquina de mo- ler maíz.....	2-00	
" " reparacion de trastos de cocina.....	75	
" " 1 caja jabon.....	12-00	
" " medicinas.....	24-95	
" " útiles de botica.....	70	
" " sueldos de empleados.....	244-25	\$ 865-10

**HOSPICIO DE LAZARETO.**

Pagado por alimentos y fumado.....	\$ 59-20	
" " 1 carretada de leña.....	3-00	
" " alumbrado y fósforos.....	3-40	
" " medicinas.....	75	
" " jabon.....	2-40	
" " útiles domésticos.....	40	
" " gastos de entierro de un leproso que falleció el dia 16 Agt° último.,	3-50	
" " composicion del cercado.....	1-50	
" " sueldos.....	50-00	124-15

**PANTEON GENERAL.**

Pagado por jornales, materiales y acarreo en la construccion de bóvedas bajas para dar en venta.....	\$ 15-30	
Por sueldo del Portero.....	30-00	45-30

**VARIOS.**

Pagado á un Juez ejecutor por honorarios de embargos en esta Ciudad y en otra de las Provincias.....	\$ 15-00	
Pagado por honorario del Tesorero s. 1,274-55 al 6 por 100.....	70-47	91-47
Saldo en Caja.....	328-73	\$ 1,454-75

San José, setiembre 11 de 1882.

GREGORIO QUESADA G.  
Tesorero.

**Telegramas rezagados en agosto de 1882.**

**INTERIOR.**

FECHAS.	DE	PARA.	TITULO.
3	Cartago.	Puntarénas.	Demetrio Tinoco.
6	La Palma.	"	D. Martínez.
10	San José.	"	Miguel Arroyo.
12	" "	"	José 2º Sothers.
"	Heredia.	"	Julio Sáenz.
21	Cartago.	"	José Joaquin Rójas.
"	"	"	"
28	San Ramon.	"	Miguel Tinoco.
23	Alajuela.	Cartago.	Hilario Ramirez.
31	Heredia.	"	J. Tomas Rodriguez.
9	Puntarénas.	San José.	Salvador Carnerero.

**EXTERIOR.**

FECHAS.	DE	PARA.	TITULO.
1	San Salvador.	San José.	M. de Guildos.
24	Escuintla.	" "	Leona Castro.
15	Leon [Niegua.]	Puntarénas.	Gregoria Loria.
16	Quezaltenango.	"	Luciana S. de Vente.

Direccion General de Telégrafos.—Alajuela, setiembre 13 de 1882.

J. SIBAJA M.

**LA EQUITATIVA.**

THE EQUITABLE  
LIFE ASSURANCE  
SOCIETY



SOCIEDAD DE  
SEGUROS SOBRE  
LA VIDA.

120 BROADWAY NEW-YORK.

Activo en caja.....	\$ 44,308,541-89
Rentas en especies.....	10,083,505-48
Sobrante en caja.....	9,915,496-89
Nuevas pólizas en 1881.....	46,189,096-00
La cifra más elevada en los negocios de todas las compañías del mundo.	
Seguros contratados.....	\$ 200,679,019-00
Pagado á tenedores de pólizas desde la organizacion de la Sociedad.....	61,912,031-00

**H. B. HYDE, Presidente.**

J. W. ALEXANDER, VICE-PRES. S. BORROWE, 2º VICE-PRES.

WILLIAM ALEXANDER, SECRETARIO.

JAMES THOMAS, AGENTE GENERAL PARA LA AMERICA CENTRAL.

SAN JOSÉ, COSTA-RICA.